

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD DEL AMPA DEL CEPA ORIOL MARTORELL

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El Fondo de Solidaridad del AMPA del CEPA Oriol Martorell se constituye como mandato de la Asamblea General del AMPA celebrada el tres de octubre de 2001. El objeto de éste es el ejercicio de la solidaridad entre sus asociados, previo cumplimiento de los trámites reglamentarios, mediante la ayuda y los socorros mutuos entre sus asociados sin ánimo de lucro.

Artículo 2.- La duración de este Fondo se establece por tiempo indefinido, aunque podrá disolverse según los casos previstos, previo cumplimiento de los trámites reglamentarios.

Artículo 3.- El ámbito de actuación se extenderá al alumnado del CEPA Oriol Martorell.

Artículo 4.- El domicilio social se fija en el mismo que tenga el AMPA del CEPA Oriol Martorell y podrá trasladarse de acuerdo con lo establecido en este reglamento.

Artículo 5.- Normas de aplicación.

Este Fondo se regirá por la normativa siguiente:

1. Reglamentos que desarrollen las prestaciones.
2. Acuerdos de los órganos de gobierno de la entidad.

CAPITULO II

Sección primera. De los asociados y de los protectores.

Artículo 6.- Son asociados del Fondo aquellas familias que se inscriban y cumplan todos los derechos y las obligaciones que se establezcan en el presente Reglamento.

El asociado se inscribe a efectos de que sus hijos/as puedan tener el derecho a beneficiarse de las prestaciones del Fondo.

Artículo 7.- El número de asociados será ilimitado.

Artículo 8.- Ingreso del asociado en el Fondo.

Para ingresar como asociado del Fondo será necesario cumplir los trámites y los requisitos siguientes:

- a) Constar como socio del AMPA del CEPA Oriol Martorell.
- b) Suscribir la correspondiente solicitud de inscripción.

Artículo 9.- Baja del asociado.

Los asociados causarán baja por alguno de las motivos siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Gestora.
- b) Por causar baja como socio del AMPA del CEPA Oriol Martorell.

- c) Por exclusión, acordada por la Junta Gestora, según lo que dispone el capítulo IV de este Reglamento.

El asociado podrá apelar, mediante escrito motivado, ante la Asamblea General del AMPA, el acuerdo que haya adoptado la Junta Gestora.

Artículo 10.- La baja de un asociado lleva implícita la pérdida de todo tipo de derechos que pueda tener en el fondo.

Artículo 11.- Los asociados que hubieran causado baja voluntaria podrán solicitar su reingreso en el Fondo, siempre y cuando abonen las cuotas correspondientes al tiempo que han estado de baja.

Artículo 12.- Personas protectoras.

El AMPA del CEPA Oriol Martorell es la entidad protectora del Fondo desde su constitución.

Participará con voz y voto en todos los órganos sociales del Fondo con el cuarenta y nueve por ciento de los miembros, sin que en ningún caso esta participación suponga un control efectivo de los órganos mencionados.

Sección segunda. Derechos, deberes y responsabilidades de los asociados.

Artículo 13.- Todos los asociados tendrán iguales derechos y obligaciones.

Artículo 14.- Son derechos de los asociados:

- a) Recibir las prestaciones reguladas en los Reglamentos, en las condiciones y con los requisitos que se determinen.
- b) Elegir y ser elegidos para los cargos de los órganos de gobierno del Fondo
- c) Participar en las asambleas del Fondo con voz y voto, si están al corriente de sus obligaciones sociales.
- d) Conocer la evolución económica, administrativa y social del Fondo a través de los informes, memorias, balances, estados de cuentas y presupuestos que les someta la Junta Gestora
Las cuentas del ejercicio, o cualquier otra propuesta económica, el asociado podrá examinar la documentación básica que la refleje o fundamente.
El examen se llevará a término en el domicilio social, dentro del horario establecido, en el período comprendido entre la convocatoria y la celebración de la Asamblea. El mutualista podrá pedir por escrito a la Junta Gestora las explicaciones o aclaraciones que considere convenientes para que le sean contestadas en la Asamblea General.
- e) Formular las consultas, las sugerencias, las quejas o reclamaciones que estimen convenientes, que deberán formalizarse mediante escrito dirigido a la Junta Gestora.
- f) Todos los que, de forma general o específica, les reconozcan los presentes Reglamentos.

Artículo 15.- Deberes y responsabilidades de los asociados.

Son deberes de los asociados:

- a) Acatar y cumplir los presentes Reglamentos y los acuerdos de los órganos de gobierno del Fondo.
- b) Ejercer los cargos de la Junta Gestora para los cuales fuesen elegidos, excepto causa justificada.
- c) Prestar la asistencia y colaboración activa que les sea solicitada por los órganos de gobierno.
- d) Cumplir los requisitos y los trámites que, en relación con las prestaciones, se establecen en los correspondientes Reglamentos.
- e) Pagar en el domicilio social las cuotas de entrada, a favor propio o de otro, las periódicas y las derramas que reglamentariamente se acuerden, sin perjuicio, no obstante, de que el Fondo pueda establecer otros sistemas de cobro. La obligación de pago nace en el momento de inscribirse en la prestación.
- f) Comunicar a la Junta Gestora del Fondo los cambios de domicilio que efectúen.
- g) Todos aquellos que, de forma general o específica, se establezcan en los Reglamentos.

Artículo 16.- Derechos y deberes de los protectores.

Los protectores del Fondo están obligados a aceptar y cumplir los presentes Reglamentos.

Podrán realizar aportaciones al fondo en la cuantía que deseen.

Tener derecho a voz y voto en las Asambleas Generales y representación en la Junta Gestora en los términos establecidos en este Reglamento.

CAPÍTULO III **Órganos sociales. Funcionamiento**

Artículo 17.- El Fondo se regirá y gobernará por la Asamblea General y, en representación suya, por la Junta Gestora.

Subsección Primera. Asamblea General

Artículo 18.- La Asamblea General es el órgano soberano del Fondo y le corresponde:

- a) La elección, por votación, de los miembros que tengan que integrar la Junta Gestora, en la proporción que se determina más adelante, y revocar sus nombramientos, si procede.
- b) El examen y aprobación de la gestión de la Junta Gestora, así como de la memoria, el balance, los estados contables del Fondo, y la aplicación de los resultados.
- c) Resolver sobre los presupuestos que le someta la Junta Gestora.
- d) La aprobación de los Reglamentos, su reforma y su ampliación.
- e) Aprobar la creación y la modificación de prestaciones.
- f) La fijación de las derramas anuales y de las cuotas mensuales anticipadas a cuenta de estas.
- g) Establecer el sistema de financiación, mediante derramas pasivas, en caso de que el saldo que refleje la cuenta de resultados sea deudor o los ingresos no sean suficientes para cubrir las prestaciones y los gastos, que será sufragado por los asociados en la proporción que corresponda a la prestación afectada.
- h) Adoptar acuerdos sobre la disolución, la escisión, la agrupación, la transformación o la fusión del Fondo

- i) Acordar un sistema de representación mediante compromisarios, en caso de que el número del colectivo dificulte la reunión de todos los asociados.
- j) y, en general, todas aquellas cuestiones extraordinarias que se susciten, la resolución de las cuales no sea competencia de otros órganos.

Artículo 19.- La Asamblea General estará integrada por todos los asociados y los miembros de la Junta del AMPA del CEPA Oriol Martorell que no pertenezcan al Fondo, estos últimos tendrán también voz .

Artículo 20.- La presidencia de la Asamblea la asumirá la Junta Gestora. El secretario de la Asamblea General será el Secretario de la Junta del AMPA del CEPA Oriol Martorell.

Artículo 21.- A la Junta Gestora corresponde la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General, que deberá efectuarse con una antelación mínima de diez días al de la celebración, por medio de comunicación escrita dirigida a cada asociado, y anuncio publicado en el domicilio social del Fondo.

Ambas comunicaciones tendrán que concretar el lugar, la fecha, la hora de inicio de la Asamblea, así como el orden del día de la sesión.

Artículo 22.- La Asamblea General celebrará sus reuniones en sesión ordinaria o extraordinaria.

En sesión ordinaria se reunirá una vez al año dentro del primer trimestre escolar, para tratar, como mínimo, los asuntos señalados en el apartado b) del artículo 18. Esta sesión deberá coincidir en el día y lugar con la sesión que convoque la Junta del AMPA del CEPA Oriol Martorell, con el mismo fin.

En sesión extraordinaria se reunirá siempre que la Junta Gestora lo considere oportuno, o bien cuando lo solicite por escrito un número de asociados o asambleístas no inferior al 5% de los que hubiera a 31 de agosto último. En la solicitud se especificarán los asuntos a tratar.

Artículo 23.- Las Asambleas Generales, tanto las ordinarias como las extraordinarias, quedan válidamente constituidas sea cual sea el número de asociados presentes o representados.

La Asamblea General adoptará los acuerdos por mayoría simple de los votos presentes y representados, con excepción de los acuerdos sobre aprobación y modificación de Reglamentos, aprobación de nuevas prestaciones, fusión, agrupación, escisión, disolución o transformación del Fondo, así como para establecer nuevas aportaciones al mismo, para los cuales será necesaria la mayoría de dos tercios de los votos entre presentes y representados.

Los asociados que no puedan asistir a una reunión de la Asamblea, podrán delegar su voto en otro asociado, comunicándolo por escrito a la Junta Gestora del Fondo. Cada asociado no podrá ostentar más de tres delegaciones.

Artículo 24.- De cada sesión de la Asamblea General se extenderá un acta que se inscribirá en el libro correspondiente, en la cual constará la fecha y el lugar de las deliberaciones, el número de asistentes entre presentes y representados, los acuerdos adoptados, el resultado de las votaciones y las intervenciones de las personas que así lo soliciten. Se confeccionará también una lista de los asistentes a la sesión que se incluirá o adjuntará al acta.

Esta acta tendrá que ir firmada por la Junta Gestora, el secretario del AMPA del CEPA Oriol Martorell y tres asociados designados en la misma Asamblea, uno de los cuales, si procede, será designado entre aquellos que hubiesen disentido de los acuerdos adoptados.

La aprobación del acta de la Asamblea, si no se ha hecho en la misma Asamblea, tiene que ser incluida, como primer punto, en el orden del día de la Asamblea inmediatamente siguiente.

Los acuerdos de la Asamblea General podrán ser impugnados en la forma y con los requisitos que establecen las normas legales de aplicación.

Subsección segunda. Junta Gestora

Artículo 25.- A la Junta Gestora le corresponde el gobierno, la dirección y la administración del Fondo y estará formada por cinco miembros

Tres de los miembros, serán elegidos por la Asamblea General y dos serán designados por la entidad protectora.

Artículo 26.- Los tres miembros de la Junta Gestora que corresponden a la Asamblea General serán elegidos por mayoría simple de los votos presentes y representados

Cualquier socio podrá ser candidato a miembro de la Junta Gestora. Las candidaturas tendrán que formalizarse antes de la celebración de la Asamblea General.

Los miembros de la Junta Gestora pueden ser reelegidos.

Artículo 27.- La duración del mandato de los miembros de la Junta Gestora será de dos años. No obstante, cada año se procederá a renovar la Junta Gestora, de tal forma que al final del primer año de funcionamiento del Fondo cesarán dos de los miembros elegidos por la Asamblea General y uno de los designados por la entidad protectora. Transcurrido un año más, cesará el miembro elegido por la Asamblea General que no lo había hecho la vez precedente y el otro miembro designado por la entidad protectora inicialmente.

Artículo 28.- La Junta Gestora se reunirá, como mínimo, una vez cada tres meses y siempre que expresamente sea convocada por la mitad o más de sus componentes.

Artículo 29.- Las reuniones de la Junta Gestora quedan validamente constituidas sea cual sea el número de miembros presentes. Los acuerdos tomados serán tomados por mayoría de votos.

Las actas de las reuniones de la Junta Gestora, que han de ser firmadas, han de reflejar resumidamente los debates, han de transcribir el texto de los acuerdos tomados y han de recoger la lista de asistentes.

La falta de asistencia injustificada de un miembro de la Junta Gestora a tres sesiones consecutivas podrá dar lugar a la exclusión del cargo por acuerdo de la Asamblea General, si actúa en representación de la misma, a propuesta de la propia Junta Gestora. También se producirá vacante en el supuesto de baja como asociado.

Las vacantes que se produzcan serán cubiertas por la Junta Gestora con carácter provisional hasta la próxima reunión de la Asamblea General, respetando la proporcionalidad entre los cinco miembros.

Artículo 30.- La Junta Gestora tendrá las atribuciones siguientes

- a) Resolver sobre la admisión, la baja y la readmisión de asociados.
- b) Decidir sobre los asuntos, cuya resolución no figure en los Reglamentos, y dar cuenta en la próxima sesión a la Asamblea General.
- c) Señalar las orientaciones para cumplir su finalidad previsor y poner los medios y los procedimientos para un mejor desarrollo del Fondo.
- d) Acordar y ejecutar la inversión de los fondos sociales, adquirir cualquier bien, valores y derechos.
- e) Vender, ceder, y, en cualquier forma, enajenar, grabar, pignorar, permutar e hipotecar los bienes propios de la entidad, previo acuerdo de la Asamblea General.
- f) Proponer a la Asamblea General las modificaciones de las cuotas y las derramas pasivas necesarias para la buena marcha de la entidad.
- g) Acordar el traslado de domicilio social cuando se realice dentro de la misma localidad y establecer las delegaciones que se consideren oportunas dentro del ámbito territorial del Fondo.
- h) Crear los órganos consultivos del Fondo y designar sus miembros.
- i) Acordar y ejecutar el pago de prestaciones, previa comprobación de que el asociado cumple las condiciones previstas en cada caso.
- j) En general ejercer todas las funciones y facultades que le correspondan y que se desprendan de los Reglamentos, y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

CAPITULO IV
Régimen disciplinario

Artículo 31.- Faltas y sanciones

Incurrirán en la sanción correspondiente los miembros de los órganos de gobierno, socios protectores y asociados que, por acción u omisión, causen perjuicio al Fondo. A estos efectos, se considerarán hechos sancionables los siguientes:

- 1) Defraudar los intereses del Fondo o facilitar los medios que, conduzcan a este fin.
- 2) Falsear las declaraciones formuladas ante el Fondo o aportar datos inexactos para obtener la concesión de prestaciones o beneficios.
- 3) No comunicar al Fondo, inmediatamente después de producirse o acordarse, aquellos hechos que originen la extinción, suspensión, o variación de las prestaciones, de los beneficios que se estén percibiendo, o entorpecer intencionadamente las actividades del Fondo.
- 4) No cumplir las normas, disposiciones o acuerdos de los órganos competentes del Fondo, relativos al desempeño de sus fines.

Las sanciones que podrá imponer la Junta Gestora del Fondo serán las siguientes:

- 1) Apercibimiento privado consistente en comunicación escrita al sancionado.
- 2) Amonestación pública. El grado de publicidad se determinará en cada caso por la Junta Gestora.
- 3) Inhabilitación temporal o permanente para formar parte de los órganos de gobierno del Fondo u ocupar cargos en la Junta del AMPA

- 4) Exclusión del Fondo, lo que conllevará como consecuencia la pérdida de sus derechos.

El procedimiento para imponer sanciones se ajustará a las normas siguientes:

- a) Se inicia de oficio o mediante denuncia formal cuando la Junta Gestora tenga conocimiento de un posible hecho sancionable.
- b) La Junta Gestora designará un instructor, el cual formulará un pliego de cargos que se entregará al infractor, el cual podrá contestar por escrito dentro del plazo de quince días naturales, a contar desde la fecha de su recepción.
- c) Ambos escritos, junto con los antecedentes, se someterán a la Junta Gestora, la cual, una vez realizadas las indagaciones que considere necesarias para clarificar los hechos, dictará la resolución oportuna en la primera reunión que tenga lugar.

Artículo 32.- Criterios a observar para aplicar las sanciones:

- a) La naturaleza y entidad de la infracción.
- b) La gravedad del peligro ocasionado o del perjuicio causado.
- c) La intencionalidad del hecho objeto de infracción.
- d) La conducta reiterativa del infractor.

Artículo 33.- Recursos

Los miembros de los órganos de gobierno, los socios protectores y los asociados podrán recurrir de la manera siguiente:

1. Contra las resoluciones de la Junta Gestora, ante la Asamblea General.
2. Contra los acuerdos de la Asamblea General ante los organismos competentes. En ambos casos, el plazo para recurrir será de treinta días hábiles, contadores desde la fecha en que el acuerdo se comunique al interesado.

CAPITULO V

Régimen económico y administrativo

Artículo 34.- Los recursos económicos de la Entidad están constituidos por:

- a) El fondo, constituido de acuerdo con las disposiciones de aplicación.
- b) Las cuotas de entrada que se puedan establecer reglamentariamente.
- c) Las cuotas o las aportaciones económicas que en su caso efectúen las personas protectoras.
- d) Las cuotas periódicas y las derramas que satisfagan los asociados.
- e) Los productos, los frutos, las rentas o intereses de las provisiones técnicas, las reservas y los bienes en que legalmente se hayan invertido.
- f) Cualquier otro recurso legítimo.

Al cierre de cada ejercicio y una vez constituidas las provisiones técnicas establecidas, el excedente que pueda resultar se destinará a constituir un fondo general de reservas, con el objeto de garantizar la solvencia del Fondo, y, si cabe, de mejorar la prestación.

De este fondo general, y en el supuesto que los resultados de un ejercicio fuesen técnicamente negativos, se detraerán las cantidades que puedan haberse imputado a las provisiones técnicas antes mencionadas, sin perjuicio de acudir a las derramas a que se hace referencia en el presente artículo y en el artículo 18 g).

Artículo 35.- Los asociados tendrán que satisfacer en el domicilio social de la entidad durante los quince días primeros después del vencimiento, las cuotas que correspondan a las prestaciones en las cuales figuren inscritos.

Artículo 36.- La Junta Gestora podrá autorizar el pago de cuotas por fracciones de año y su recaudación a domicilio a través de entidades bancarias o de ahorro.

Artículo 37.- Los fondos líquidos del Fondo deberán ser depositados en establecimientos de crédito que ofrezcan garantías suficientes con excepción de las necesarias disponibilidades de liquidez o de caja que en cada momento establezca la Junta Gestora.

Para movilizar los fondos será necesaria la firma de las personas o cargos que la Junta Gestora, determine y en la medida que lo establezca.

Artículo 38.- El Fondo llevará su contabilidad de acuerdo con lo que establecen las disposiciones de aplicación.

Artículo 39.- Los gastos de administración no podrán exceder de los límites que aprueben los organismos competentes.

CAPÍTULO VI **Previsión Social**

Artículo 40.- Para dar cumplimiento a su objeto social el Fondo podrá asumir la previsión de los riesgos sobre las cosas y las personas con los límites que permita la Asamblea General.

La previsión que se establece se regulará mediante Reglamentos específicos para cada contingencia, prestación o servicio, los cuales deberán ser aprobados por la Asamblea General.

Estos reglamentos deberán contener, como mínimo, lo siguiente:

- a) Las personas que pueden tener derecho a la prestación.
- b) Los requisitos que pueden dar derecho a la prestación. Nacimiento, duración, suspensión y extensión del derecho.
- c) La definición del riesgo cubierto, límites y excepciones, clase de prestación (acción protectora), cuantía de esta o intensidad del servicio.
- d) La cuota, cuantía y forma de pago.

Artículo 41.- El Fondo asumirá directa y totalmente los riesgos asegurados, sin perjuicio de poder concertar los convenios de reaseguro que considere oportunos y sean técnica y legalmente procedentes.

El Fondo operará según el sistema de cuota fija. No obstante, y de acuerdo con lo que está legalmente establecido, tanto por lo que se refiere a la cobertura de las prestaciones actuales como para la de otras que puedan ser autorizadas en el futuro, podrá utilizar el sistema de cuota variable, previo cumplimiento de los trámites legales establecidos.

Cada Reglamento deberá ir acompañado de un estudio técnico actuarial que justifique la viabilidad de la cuota, con determinación de los gastos de administración correspondientes.

Artículo 42.- Las prestaciones del Fondo tendrán carácter personal e intransferible y, consecuentemente, no podrán ser cedidas o servir de garantía respecto a cualquier clase de obligaciones asumidas por los propios asociados o beneficiarios.

CAPÍTULO VII

Sección Primera. Modificación de Reglamentos

Artículo 43.- La modificación de los reglamentos, requiere la reunión de la Asamblea General convocada al efecto, y el acuerdo adoptado por mayoría de las dos terceras partes de los votos presentes y representados.

Sección segunda. Disolución del Fondo

Artículo 44. – El Fondo podrá disolverse:

- a) Por quedar un número de asociados inferior al mínimo legal.
- b) Por acuerdo de la Asamblea General, reunida en sesión extraordinaria convocada al efecto y adoptado por mayoría de las dos terceras partes de los votos presentes y representados.
- c) Por cualquier otra causa prevista en las disposiciones vigentes.

Artículo 45.- En caso de disolución del Fondo, se practicará la liquidación en la forma indicada por las disposiciones de aplicación, y por lo que se refiere al destino del patrimonio será donado al AMPA del CEPA Oriol Martorell, si esta no existiera al CEPA Oriol Martorell y si este tampoco existiera, a una entidad sin ánimo de lucro, decidida por la Asamblea General, prioritariamente esta entidad deberá estar relacionada con el ámbito educativo y musical.

Disposición Final

El Fondo y los asociados, como consecuencia de su relación jurídica societaria o estatutaria, estarán sometidos a la jurisdicción ordinaria de los Juzgados y tribunales del domicilio social del Fondo.